



LETICIA ESTRADA HERNÁNDEZ

Diputada Local Distrito XXXIII, Ciudad de México.

DIP. ANA PATRICIA BÁEZ GUERRERO PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO I LEGISLATURA PRESENTE

Quien suscribe, Leticia Estrada Hernández, Diputada Local del Distrito 33, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en el Congreso de Ciudad de México, I Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 30, numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracción I, 95 fracción II, 96, y 118 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de este órgano legislativo la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE ALBERGUES PRIVADOS PARA PERSONAS ADULTAS MAYORES DEL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DE SANCIONES.**

Por lo anterior y a efecto de reunir los elementos exigidos por el artículo 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, la Iniciativa se presenta en los siguientes términos:

I. ENCABEZADO O TÍTULO DE LA PROPUESTA;

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y se adiciona un párrafo al artículo 13 de la Ley de Albergues Privados para Personas Adultas Mayores del Distrito Federal en materia de sanciones.

II. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA PRETENDE RESOLVER;

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE ALBERGUES PRIVADOS PARA PERSONAS ADULTAS MAYORES DEL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DE SANCIONES.



LETICIA ESTRADA HERNÁNDEZ

Diputada Local Distrito XXXIII, Ciudad de México.

Importante es destacar que en la actualidad, las personas adultas mayores, entendiendo a estas como aquellas con 60 años o más, a menudo son desvalorizadas y se les estigmatiza en relación a personas que ya no son productivas para la sociedad.

La incipiente cultura del envejecimiento en México, hace olvidar que al igual que todo ser humano, una persona adulta mayor requiere de independencia, autorrealización, participación, integración, respeto, dignidad y cuidados, por mencionar solo algunos aspectos indispensables para su sano desarrollo, pues debe entenderse que la edad no tendría que ser un barrera que limite la vida de estas personas, o las encasille a desarrollar actividades específicas.

Las personas adultas mayores deberían ser identificadas como individuos caracterizados por el cumulo de experiencias recopiladas a lo largo de sus vidas, mismas que transmiten a las nuevas generaciones y enriquecen nuestra cultura. No obstante, en tanto las personas van envejeciendo, generan otro tipo de necesidades que, a menudo, se vuelven una carga, por nombrarlo de alguna manera, para sus familias o las personas con las que cohabitan.

Derivado de estas situaciones en donde con frecuencia, los familiares recurren a los albergues privados como opción para enviar a las personas adultas mayores, entendiendo a estos, de acuerdo con la normatividad aplicable para la Ciudad de México, como estancias, casa hogar o lugar con cualquier otra denominación, que con patrimonio de origen privado brinde servicios permanentes o esporádicos de estancia, alimentación, cuidado, geriatría, gerontología, médico o asistencial a personas de la tercera edad.

Ahora bien, como es de estimarse, los albergues de tipo privados ubicados en la Ciudad de México, están regulados por determinada normatividad, la cual estipula entre su articulado las características con las cuales se debe contar para el alojamiento, ya sea temporal o permanente, de una persona adulta mayor.



LETICIA ESTRADA HERNÁNDEZ

Diputada Local Distrito XXXIII, Ciudad de México.

Un elemento indispensable que la norma solicita para la operación de dichos establecimientos es la obtención de una Autorización Sanitaria, que será otorgada por la persona titular de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México, por ser la autoridad competente en la materia para la capital, bajo la previa recepción de determinados criterios que lo harán acreedor, de acuerdo al nivel de cuidado y atención que brindan a sus residentes. Esta autorización sanitaria se otorgará con la temporalidad que la misma autoridad determine pertinente, bajo los criterios que la misma considere.

La autorización sanitaria constará de tener certidumbre que los servicios que se ofrecen al interior de sus puertas son de calidad, es decir, que cuenten con el personal profesional calificado necesario para brindar a los residentes los servicios relacionados a la salud que se lleguen a requerir; que los espacios físicos destinados al hospedaje, alimentación, aseo personal y demás relacionados con los servicios que presta el Albergue Privado, reúnan las condiciones de higiene necesarias para operar; que cuente con el suficiente espacio para albergar en condiciones óptimas al número de pacientes que aloje; entre otros que se consideran imprescindibles para otorgar un servicio digno y de calidad.

Es necesario destacar que, de no cumplir con los requisitos señalados, la autorización sanitaria será denegada, por consiguiente, no se podrá laborar en esas instalaciones.

Por otra parte, si la autorización sanitaria fue otorgada, la autoridad sanitaria, en estricto apego a la ley, procederá a realizar visitas de inspección durante la vigencia de la misma, con la finalidad de verificar que el albergue privado opera bajo los criterios necesariamente establecidos para brindar un servicio de calidad a los residentes.

Ahora bien, la Ley de albergues Privados para Personas Adultas en el Distrito Federal, es sumamente amable, al estipular en el capítulo II, artículo 13 que: *La autoridad sanitaria dará servicios de asesoría a solicitud de los albergues privados, a fin de identificar y corregir las deficiencias que se detecten en las visitas de inspección realizadas con apego al reglamento*



LETICIA ESTRADA HERNÁNDEZ

Diputada Local Distrito XXXIII, Ciudad de México.

correspondiente, es decir, la normatividad establece que la autoridad sanitaria tiene la facultad de otorgar aquella asesoría que permita identificar las deficiencias que presenta el albergue privado al brindar sus servicios, así como aquella asesoría que de pauta a enmendar dichas deficiencias.

Entendiendo que la ley contempla mecanismos que permitan, una vez identificadas las fallas de operación, previa visita de inspección por la autoridad sanitaria al albergue, la corrección de las mismas, no obstante, se considera desfavorable, que aquellas asesorías para la identificación y corrección de fallas de operación, sea solo a petición de los albergues privados, ya que se considera que el debido procedimiento debiera constar de hacer dichos servicios de asesorías vinculatorias, es decir, una vez que se realizó la visita de inspección y fueron identificadas ciertas deficiencias, la autoridad sanitaria tenga la obligación de otorgar los servicios de asesorías a fin de subsanar las fallas identificadas en la operación de los albergues privados.

Bajo esta lógica, se considera necesario establecer un mecanismo que obligue a los albergues privados a resolver las deficiencias que en un supuesto se presenten, con ayuda de los servicios de asesoría por parte de la autoridad sanitaria, y de lo contrario, se establezca la revocación de la autorización sanitaria como mediada sancionatoria.

Específicamente, se busca establecer una medida sancionatoria para aquellos albergues privados que no cumplan con las medidas de corrección ante las deficiencias que se presenten al brindar sus servicios, en el supuesto que durante una visita de inspección hayan sido detectados por la autoridad sanitaria, pues bajo el mismo supuesto de encontrar fallas en la operación de los albergues privados, la autoridad sanitaria estará brindando servicios de asesoría donde se identificaran tanto las fallas, como las posibles soluciones.

Ello se considera sumamente prudente por parte de la autoridad sanitaria, y se considera un proceso que contribuye a que las deficiencias sean subsanadas a la brevedad posible.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE ALBERGUES PRIVADOS PARA PERSONAS ADULTAS MAYORES DEL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DE SANCIONES.



LETICIA ESTRADA HERNÁNDEZ

Diputada Local Distrito XXXIII, Ciudad de México.

Así, se destaca que con el apoyo que se proporciona por parte las visitas de asesoría, no bebiera existir obstáculo alguno, para que las fallas sean resueltas a la brevedad, puesto que los residentes, personas adultas mayores, serian quienes se vieran directamente afectados por la precariedad en la calidad de los servicios ofrecidos. Y no sería sensato que no subsanen las deficiencias identificadas en su operación aun cuando ya les fueron otorgados servicios de asesoría por parte de la autoridad sanitaria, previa visita de inspección sanitaria, es decir, que pasando el primer filtro, sigan en el incumplimiento de los estándares establecidos para brindar servicios de alojamiento temporal o permanente, a personas adultas mayores, en apego a la ley

Por lo tanto, y teniendo identificada la importancia de que los albergues privados cumplan con las características necesarias para que las personas adultas mayores que se encuentran alojadas en esos sitios reciban un trato respetuoso, digno y de calidad, es prudente establecer la obligación por parte de la autoridad sanitaria de realizar, previa visita de inspección, los servicio de asesoría correspondientes, así como establecer la revocación por parte de la misma, de la autorización sanitaria, a aquellos albergues privados que no hayan resarcido las deficiencias. Ya que el no contar con los parámetros establecidos será reflejo de que las condiciones del establecimiento no son óptimas para dotar de un buen trato a sus residentes, además de correr el riesgo de que no se cuente con el personal lo suficientemente calificado en las materias de geriatría y gerontología, necesarias para ofrecer servicios a personas adultas mayores.

III. PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO, EN SU CASO;

No aplica.

IV. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN;

Las personas adultas mayores juegan un papel importante en las sociedades, puesto que durante la trayectoria de sus vidas fueron contribuyendo y alojando con experiencias



LETICIA ESTRADA HERNÁNDEZ

Diputada Local Distrito XXXIII, Ciudad de México.

enriquecedoras para las nuevas generaciones. Estos, a su vez desarrollaron durante su etapa laboral, un papel importante para la economía del país.

En la actualidad el número de personas adultas mayores que residen en México, oscila entre 15.4 millones¹, contemplando que son aquellas que cuentan con 60 años o más.

Aunado a ello, se estima que el número de personas adultas mayores que habitan en el país irá a la alza, puesto que el comportamiento poblacional demuestra que la tasa de adultos crecerá, lo que conllevará a tener en años próximos una población mayormente envejecida.

No cabe duda que ello traerá retos importantes para los gobiernos, tanto federal, como local, pues los adultos mayores con frecuencia son enmarcados bajo el concepto de población vulnerable ante diversas situaciones que hacen que su calidad de vida se vea afectada.

Aunado a ello, se debe entender con claridad que considerable número de personas adultas mayores se encuentra hacinada en albergues, uno de ellos de tipo privados, que son instancias que los familiares de las personas adultas encuentran como opción para que se encarguen de los cuidados que estas requieren.

Específicamente, la Ciudad de México regula el funcionamiento de estos establecimientos, a través de la Ley de Albergues Privados para Personas Adultas Mayores del Distrito Federal, donde se estipulan de manera puntual las bases, los lineamientos y los requerimientos que dichas instancias necesitan para su operación.

Ahora bien, se estima prudente que los servicios de asesoría a los que hace referencia el artículo 13 de la Ley de Albergues Privados para Personas Adultas Mayores del Distrito

¹ESTADÍSTICAS A PROPÓSITO DEL DÍA INTERNACIONAL DE LAS PERSONAS DE EDAD; Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica (ENADID) 2018. INEGI, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2019. Consultado en diciembre de 2020. Recuperado de: https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2019/edad2019_nal.pdf



LETICIA ESTRADA HERNÁNDEZ

Diputada Local Distrito XXXIII, Ciudad de México.

Federal, se realice de manera obligatoria y no solamente a petición de los albergues privados, sino que una vez que se realizó la visita de inspección, en el caso de encontrar fallas, se trabaje sobre ellas. Con la finalidad de que sean mitigadas a la brevedad, en acompañamiento de la autoridad competente para asesorar de manera concreta y directa a dichas instancias, con ello se pretende tener asesoría lo suficientemente calificada en la materia.

Así se estima que se podrá brindar un servicio de calidad para las personas adultas mayores, pues la fracción II, inciso A) *De la integridad y dignidad*, del artículo 5 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en la Ciudad de México establece como derecho a:

“La vida, con dignidad y calidad en la vejez hasta el fin de sus días, procurando igualdad de condiciones con otros sectores de la población, siendo obligación de la familia, de los órganos locales de Gobierno de la Ciudad de México y de la sociedad, garantizar a las personas mayores, su sobrevivencia así como el acceso a los mecanismos necesarios para ello”

Por lo tanto, se debe procurar, desde todas las esferas, que las personas adultas mayores, reciban un trato que les permita tener una vejez digna.

Así mismo, la fracción VIII, del mismo artículo enuncia que las personas adultas mayores tiene derecho a:

“Vivir en entornos seguros, dignos y decorosos, que cumplan con sus necesidades y requerimientos y en donde ejerza libremente sus derechos.”

Con lo cual se entiende que los albergues privados con residencia en la Ciudad de México, deben contar con las características necesarias para alojar a las personas mayores que reciban sus servicios.

Por otra parte, se estima tanto conveniente como necesario, que se revoque la autorización sanitaria, cuando se incurra en el incumplimiento de las medidas acordadas entre el albergue privado y la autoridad sanitaria, derivadas de los servicios de asesoría

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE ALBERGUES PRIVADOS PARA PERSONAS ADULTAS MAYORES DEL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DE SANCIONES.



LETICIA ESTRADA HERNÁNDEZ

Diputada Local Distrito XXXIII, Ciudad de México.

en el supuesto de haber identificado alguna falla durante alguna de las visitas de inspección, pues se estima que los albergues privados deben implementar las acciones que permitan el buen funcionamiento de sus instalaciones, respetando los criterios bajo los cuales les fue otorgada en primera instancia la autorización sanitaria, para su operación.

Con lo antes expuesto se busca que los albergues privados respeten la normatividad que los regula, pues, con obvia se destaca que ante la inexistencia de sanciones, que se impongan ante el desacato de determinada obligación, se seguirá cometiendo, es decir, se busca que los albergues privados que operen dentro del marco normativo aplicable.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se propone la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la siguiente disposición:

LEY DE ALBERGUES PRIVADOS PARA PERSONAS ADULTAS MAYORES DEL DISTRITO FEDERAL	
CAPÍTULO III DE LA AUTORIZACIÓN SANITARIA	CAPÍTULO III DE LA AUTORIZACIÓN SANITARIA
<p>Artículo 13.- La autoridad sanitaria dará servicios de asesoría a solicitud de los albergues privados, a fin de identificar y corregir las deficiencias que se detecten en las visitas de inspección realizadas con apego al reglamento correspondiente.</p> <p>Sin correlativo.</p>	<p>Artículo 13.- La autoridad sanitaria dará servicios de asesoría a los albergues privados, a fin de identificar y corregir las deficiencias que se detecten en las visitas de inspección realizadas con apego al reglamento correspondiente.</p> <p><i>La autoridad sanitaria procederá a la revocación de la autorización sanitaria</i></p>

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL
ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE ALBERGUES PRIVADOS PARA PERSONAS ADULTAS MAYORES DEL
DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DE SANCIONES.**



LETICIA ESTRADA HERNÁNDEZ

Diputada Local Distrito XXXIII, Ciudad de México.

	<i>cuando se detecte que no se acataron las medidas correspondientes, posteriores al procedimiento al que hace referencia el párrafo anterior.</i>
--	--

V. FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD;

Esta Iniciativa se presenta en ejercicio de las facultades de la suscrita en su calidad de Diputada del Congreso de Ciudad de México, I Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 30, numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracción I, 95 fracción II, 96, y 118 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

VI. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO;

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y se adiciona un párrafo al artículo 13 de la Ley de Albergues Privados para Personas Adultas Mayores del Distrito Federal en materia de sanciones.

VII. ORDENAMIENTOS A MODIFICAR;

Ley de Albergues Privados para Personas Adultas Mayores del Distrito Federal.

ÚNICO: TEXTO NORMATIVO PROPUESTO;

ÚNICO. - Se reforma y se adiciona un párrafo al artículo 13 de la Ley de Albergues Privados para Personas Adultas Mayores del Distrito Federal en materia de sanciones, para quedar como sigue:

LEY DE ALBERGUES PRIVADOS PARA PERSONAS ADULTAS

MAYORES DEL DISTRITO FEDERAL

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE ALBERGUES PRIVADOS PARA PERSONAS ADULTAS MAYORES DEL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DE SANCIONES.



LETICIA ESTRADA HERNÁNDEZ

Diputada Local Distrito XXXIII, Ciudad de México.

CAPÍTULO III

DE LA AUTORIZACIÓN SANITARIA

Artículo 13.- La autoridad sanitaria dará servicios de asesoría a los albergues privados, a fin de identificar y corregir las deficiencias que se detecten en las visitas de inspección realizadas con apego al reglamento correspondiente.

La autoridad sanitaria procederá a la revocación de la autorización sanitaria cuando se detecte que no se acataron las medidas correspondientes, posteriores al procedimiento al que hace referencia el párrafo anterior.

VIII. ARTÍCULOS TRANSITORIOS;

PRIMERO. - Túrnese a la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

ATENTAMENTE

DocuSigned by:
Dip. Leticia Estrada Hernández
3EB20903814DE

DIP. LETICIA ESTRADA HERNÁNDEZ

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE ALBERGUES PRIVADOS PARA PERSONAS ADULTAS MAYORES DEL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DE SANCIONES.